



Radicado: U 2022080095786

Fecha: 06/06/2022

Tipo: AUTO

Destino: 10188761



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0946-2020

ESTABLECIMIENTO: LA PANADERÍA

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: VEREDA LAS CRUCES

MUNICIPIO: SAN JUAN DE URABÁ - ANTIOQUIA

POSIBLE CONTRAVENTOR: MARIO TORO ARCILA

CÉDULA: 10.188.761

POSIBLE CONTRAVENTOR: ERIKA TORO ARANGO

CÉDULA: SIN IDENTIFICAR

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, con fundamento en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 29 de 2017 y la Ordenanza Departamental 41 de 2020, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, la Ley 223 de 1995, procede a decidir sobre la **solicitud de práctica o decreto de pruebas**, realizado por el señor MARIO TORO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía n° 10.188.761 y a la señora ERIKA TORO ARANGO sin identificar, dentro de la Actuación administrativa 0946-2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Que mediante el Acta de Aprehensión n° 2020-0590-0293, del 19 de diciembre de 2020, el área de sustanciación fue informada que en operativo realizado con el acompañamiento de la Policía Nacional y el Grupo de Operativos de la -Dirección de Rentas-, actualmente Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia (Modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020), en el establecimiento de comercio abierto al público denominado LA PANADERÍA, ubicado en la Vereda las cruces, del municipio de San Juan de Urabá - Antioquia, al señor MARIO TORO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía n° 10.188.761 y a la señora ERIKA TORO ARANGO sin identificar, se les aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de cigarrillos por los cuales no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII de la Ordenanza 29 de 2017.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
 Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
 Medellín - Colombia

{PIE_CERTIFICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Cigarrillos	Rumba doble filtro	Cajetilla x 20	08
Total			08

- B. Que el área de Sustanciación de la Subsecretaría de Ingresos Departamentales radicó el acta mencionada en el numeral anterior bajo la Actuación administrativa 0946-2020.
- C. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la Ordenanza 29 de 2017 y el artículo 162 de la Ordenanza 41 de 2020, la entidad luego de las indagaciones preliminares y haber encontrado que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, decidió iniciar el presente trámite administrativo y formular cargos a través del Auto n° 2021080006978 del 19 de noviembre de 2021, en el que se tiene como posibles contraventores al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia al señor MARIO TORO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía n° 10.188.761 y a la señora ERIKA TORO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía n° sin identificar, según lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII de la Ordenanza 29 de 2017. En el mismo auto se le hizo saber a los presuntos contraventores que la respuesta a la formulación de cargos deberá dirigirla a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015.
- D. Que el Auto n° 2021080006978, del 19 de noviembre de 2021, fue notificado al señor MARIO TORO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía n° 10.188.761 Y a la señora ERIKA TORO ARANGO, sin identificar, el día 11 de enero de 2022.
- E. Que el señor MARIO TORO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía n° 10.188.761 y la señora ERIKA TORO ARANGO, sin identificar, NO presentaron los respectivos descargos, ni solicitaron ni anexaron pruebas que consideraran necesarias, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

{PIE_CERTIFICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

- F. Que en aras de garantizar el derecho al debido proceso de los investigados y por lo tanto su derecho a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y dado que no se allegaron descargos, se verificó lo aducido por este despacho en el Auto de Inicio y Formulación de Cargos acorde con el ordenamiento jurídico, teniendo relevancia con el asunto de investigación y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios.
- G. Que frente a los elementos de pruebas enunciados por este Despacho en el Auto de Inicio y Formulación de Cargos, de decretar y practicar dichas pruebas se determinó que, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, estas son pertinentes, conducentes y útiles para la Actuación administrativa N° 0946-2020.
- H. Que de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la práctica de pruebas expuestas por este Despacho en el auto de inicio y Formulación de Cargos, con referencia al expediente de la Actuación administrativa N° 0946-2020, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, déjese el expediente de la presente actuación a disposición de los investigados por el término de diez (10) días para que presenten los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente auto al señor MARIO TORO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía n° 10.188.761 y la señora ERIKA TORO ARANGO sin identificar, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la parte resolutive del presente auto, en un periódico de amplia circulación en el departamento de Antioquia, a fin de que los terceros indeterminados, que no han intervenido en la actuación y que puedan verse afectados directa o indirectamente con la Actuación Administrativa N° 0946 – 2020, hagan parte de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Naranjo Aguirre

**CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Adriana Hinestroza Uribe		18-03-2022
Revisó:	Oscar Mauricio Usme Ochoa.		27-04-2022
Revisión Jurídica:	Diego Aguirre	Diego Aguirre	11-05-2022



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}